

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 940-2017-R.- CALLAO, 30 DE OCTUBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01053081) recibido el 06 de setiembre de 2017, por medio del cual el señor ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO solicita modificación de la Resolución N° 210-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 210-2014-R del 13 de marzo de 2014 se declaró improcedente la petición del señor ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO, sobre pensión por discapacidad, al considerar que de la documentación presentada por el recurrente fue observada su Acta de Nacimiento donde se constata que su señor padre es don PABLO CARHUAPOMA MARQUEZ, documento contradictorio con las otras pruebas expedidas a nombre del señor PABLO FELIPE CARHUAPOMA MALLQUI, denotándose que correspondían a personas distintas, o en su caso a errores en las expedición de dichos documentos, los mismos que deben corregirse conforme a ley, si es el caso;

Que, mediante el Escrito del visto el señor ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO solicita la modificación de la Resolución N° 210-2014-R para continuar con el trámite por incapacidad adjuntando copia de su DNI legalizado, Partida de Nacimiento original rectificadas por RENIEC, Resolución Ejecutiva N° 10198-2005-SE/REG-CONADIS y la Resolución a modificar;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 786-2017-OAJ recibido el 02 de octubre de 2017, señala que la Resolución Rectoral N° 210-2014-R de fecha 13 de abril de 2014, no incurre en error material o aritmética, por lo que no existe posibilidad de rectificar algún error conforme está previsto en el Art. 210 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, señala que la Resolución que se pretende modificar es un acto firme, emitido con fecha 13 de marzo de 2014, el cual no ha sido materia de recurso impugnatorio por parte del señor ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO, y conforme lo establece el Art. 220 del Decreto Supremo N° 006-2017, que señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo que recomienda se declare improcedente el pedido de modificación de la Resolución N° 210-2014-R, sin perjuicio que el solicitante reinicie el procedimiento administrativo conforme la petición que generó la emisión de la Resolución N° 210-2014-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 786-2017-OAJ recibido el 02 de octubre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 6° y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de modificación de la Resolución N° 210-2014-R, sin perjuicio que el solicitante reinicie el procedimiento administrativo conforme la petición que generó la emisión de la Resolución N° 210-2014-R; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI,  
cc. DIGA, OPEP, OAJ, ORRHH e interesado.